**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 29 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante, coadyuvado por el demandado solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución promovido por CARLOS JULIO BLANDÒN VARGAS en contra del señor FABIO NELSON CARMONA BECERRA.

En memorial obrante que antecede, la parte demandante, con la coadyuvancia del demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de la medida cautelar.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar vigente, de embargo y secuestro de la motocicleta de marca: PULSAR 200 de placas FBF31D, de propiedad del demandado FABIO NELSON CARMONA BECERRA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución de mínima cuantía promovido por CARLOS JULIO BLANDÒN VARGAS en contra del señor FABIO NELSON CARMONA BECERRA, por pago total de la obligación, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de la motocicleta de marca: PULSAR 200 de placas FBF31D, de propiedad del demandado FABIO NELSON CARMONA BECERRA.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 0217 del 26 de abril de la corriente anualidad y el posterior secuestro a través de oficio No. 272 del 18 de mayo de 2021.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente previo desanotación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**
**LA DORADA – CALDAS**
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 099 del 030 de junio de 2021**